

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

65

MADRID NÚMERO 81

EDICTO

Don Eladio Camacho Fraile, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 750 de 2011 seguidos en este Juzgado, a instancias de doña María Dolores Bernabéu Magdalena, representada por la procuradora doña Katiuska Martín Martín, contra “Promozonia del Mediterráneo, Sociedad Limitada”, don Hugo Miura Vials, “Sisamia, Sociedad Limitada”, “Construzonia Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Construzonia, Sociedad Limitada”, “Decimotercera Inmuebles, Sociedad Limitada”, don Francisco López Herrera y don Antonio José Cuncihillos Abadía, se ha dictado sentencia de fecha 2 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo:

a) Estimar íntegramente la demanda formulada por doña María Dolores Bernabéu Magdalena, contra “Construzonia, Sociedad Limitada”, y parcialmente, contra “Construzonia Patrimonial, Sociedad Limitada”, y “Sisamia, Sociedad Limitada”, y en consecuencia:

1. Condeno a “Construzonia, Sociedad Limitada”, a que abone a la actora la suma de 3.503.830 euros. De dicha cantidad responderá solidariamente “Construzonia, Sociedad Limitada”, hasta la suma de 205.800 euros, y “Sisamia, Sociedad Limitada”, hasta la suma de 2.897.070,50 euros.

2. Condeno a “Construzonia, Sociedad Limitada”, a abonar el interés legal del dinero de dicha cantidad desde el día 23 de noviembre de 2008, incluido, y a “Construzonia Patrimonial, Sociedad Limitada”, y a “Sisamia, Sociedad Limitada”, a abonar el interés legal del dinero calculado sobre las cantidades por las que las mismas deben responder desde la fecha de presentación de la demanda.

3. Absuelvo a don Hugo Miura Viñals, “Decimotercera Inmuebles, Sociedad Limitada”, don Francisco López Herrera, “Trecera, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Antonio José Cuncihillos Abadía y “Promozonia del Mediterráneo, Sociedad Limitada”, de cuantas responsabilidades exigidas de contrario.

4. Condeno a “Construzonia, Sociedad Limitada”, a abonar las costas causadas por el ejercicio de la pretensión contra ella dirigida. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas por el ejercicio de la pretensión dirigida contra “Construzonia Patrimonial, Sociedad Limitada”, y “Sisamia, Sociedad Limitada”. Y condeno a doña María Dolores Bernabéu Magdalena a abonar las costas causadas por el ejercicio de la pretensión dirigida contra don Hugo Miura Viñals, “Decimotercera Inmuebles, Sociedad Limitada”, don Francisco López Herrera, “Trecera, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Antonio José Cuncihillos Abadía y “Promozonia del Mediterráneo, Sociedad Limitada”.

b) Desestimar íntegramente la reconvenCIÓN formulada por “Decimotercera Inmuebles, Sociedad Limitada”, “Construzonia, Sociedad Limitada”, y don Francisco López Herrera, frente a doña María Dolores Bernabéu Magdalena, a quien absuelvo de cuantas pretensiones ejercitadas de contrario, con expresa imposición a la reconviniente de las costas causadas por el ejercicio de la pretensión reconvencional.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que la misma no es firme y que contra la cual cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de veinte días desde la notificación ante este Juzgado.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Construzonia Patrimonial, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 12 de mayo de 2014.—El secretario (firmado).

(02/3.559/14)

